



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: DAVID HENRÍQUEZ MEZA C.C. No. 1.129.531.239

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección y adición del mandamiento de pago calendado octubre 19 de 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, atendiendo la petición radicada el día 25 de octubre de 2023, donde solicita la corrección del auto calendado 19 de octubre de 2023, donde se ordenó librar mandamiento de pago, al haberse incurrido en error involuntarios en el nombre del demandado y en el número del pagaré, y, además, solicita la adición de la referida providencia, en el sentido de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora.

Atendiendo la solicitud realizada y advirtiéndole que se incurrió en error en el nombre del demandado al indicar DAVID ENRÍQUEZ MEZA, siendo el nombre correcto **DAVID HENRÍQUEZ MEZA**; y además se plasmó como número del pagaré el 22548128, siendo el correcto el No. **22548127**, se procederá a la corrección solicitada.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el auto adiado 19 de octubre de 2023, donde se ordenó librar mandamiento de pago, en lo concerniente al nombre del demandado y al número del pagaré aportado para el recaudo, conforme al artículo 286 del C.G.P.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Por lo anterior, y advirtiendo que se omitió librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, se procederá a adicionar el mandamiento de pago adiado octubre 19 de 2023.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, el nombre del demandado teniendo como nombre correcto DAVID HENRÍQUEZ MEZA. Además, se ordenará la corrección del número del pagaré aportado para el recaudo, teniendo como número correcto el 22548127.
2. **ADICIONAR** el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, por lo tanto, quedará así:
 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de DAVID HENRÍQUEZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.129.531.239, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.504.769) correspondientes a capital contenido en el PAGARÉ desmaterializado No. 22548127, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017292658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 16 de enero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley causados desde el 17 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
3. **DEJAR** incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 174

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.